

GENERAL ROCA, 30 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.G.R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (**Expte. RO-12814-F-0000 - 13-09**), en los que

**RESULTA:** En fecha 17/9/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación del Sr. G.R.C. a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 13/9/2021, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 21/5/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 17/3/2025 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con el Sr. G.R.C. (persona en beneficio del proceso), con patrocinio letrado, y las figuras de apoyo, las Sras. N.K.C. y M.L.F., con patrocinio letrado, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 18/3/2026 obra dictamen presentado por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "Se puede sostener que el causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, si bien cuenta con un gran potencial para desarrollar actividades de manera

autónoma, requiere la asistencia de terceros. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. (...) Por lo que entiendo que procede se ratifique la figura de apoyo en la persona de las Sras. N.K.C. y M.L.F."

En fecha 25/3/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con G.R.C. que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que G. ha sostenido el óptimo grado de autonomía con el que resuelve las actividades básicas de la vida diaria -AVD- (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización), y que tampoco presenta modificaciones en lo que respecta a la ejecución de las actividades instrumentales de la vida diaria -AIVD- (como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero), contando con funcionales recursos para el desarrollo autónomo de las mismas. No obstante, se señala que continua contando con la asistencia necesaria de sus figuras de apoyo en lo que respecta a la resolución de actos administrativos trascendentales o manejo de grandes montos de dinero.

En el citado informe se menciona que G. presenta limitaciones para el desarrollo autónomo de actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social), dificultades que según se indica se encuentran asociadas a cuestiones de orden emocional,

como lo es la baja autoestima y la sensación de inseguridad experimentada desde temprana edad, señalándose que muy probablemente ello se ha reforzado por las experiencias de discriminación que habría sufrido en los espacios de interacción social de los que participó (escuela, trabajo), indicándose que tales experiencias le han generado un intenso malestar, ocasionando el posterior desarrollo de conductas evitativas, debido al temor a re-experimentar dichos estados.

Conforme lo expuesto, se indica que si bien G. cuenta con un gran potencial para desarrollar de modo autónomo actividades de estas características, hasta tanto no cuente con un abordaje terapéutico adecuado, requiere de la asistencia de terceros para desplegar esta faceta, mencionándose que resulta necesaria la pronta incorporación de un acompañante terapéutico (como forma de establecer un apoyo personal que debería recibir orientación profesional, para no verse involucrado en la dinámica familiar).

Se señala que R. posee capacidades conservadas tales como; lecto-escritura, manejo de dinero en pequeñas cantidades, capacidad laboral, para realizar actividades deportivas, recreativas, sociales o culturales. Sin embargo permanece la mayor parte del tiempo en la casa. Duerme muchas horas por la mañana porque de noche utiliza las redes sociales. Tiene ahorros en el Banco, porque él decide que comprar con el dinero que maneja. Ejerce el derecho a votar y se moviliza por sus propios medios. En cuanto a su capacidad laboral el rendimiento social del mismo no ha sido óptimo, señalándose que la falta de supervisión y acompañamiento son instancias que un acompañante terapéutico podría haber cumplido para sostener los trabajos.

Concluyen los profesionales intervinientes expresando que: "En función de la integración de las técnicas de evaluación aplicadas en esta nueva evaluación, y lo establecido por el DMS-5 (Manual Diagnóstico y

Estadístico de los Trastornos Mentales”, surgen elementos con cuadro de Funcionamiento intelectual límite (V62.89;R41.83). (...) Esto implica una deficiencia de las funciones intelectuales, que limitan su capacidad para entender problemas complejos y para resolver cuestiones asociadas a razonar con información simbólica o abstracta, así como un ritmo de aprendizaje más lento, que hace necesario una enseñanza más directa, pausada y supervisada para la adquisición de nuevos conocimientos e información. Como ya se dijo en evaluaciones anteriores, este estado de funcionamiento impresiona estar condicionado por factores de orden emocional que probablemente inhiben al examinado para la prosecución de otras tareas y proyectos ligados a la independencia y autonomía. Cuestión que es pasible de tratamiento y de remisión, por lo que en esta nueva evaluación se reitera la sugerencia de tratamiento psicoterapéutico focalizada en “... estos aspectos evitativos (de miedo e inhibición en el causante y en el vínculo algo dependiente con su madre, que deberá incluir algunas entrevistas vinculares).”

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que G. continua contando con muchísima autonomía para ejecutar diversos actos de la vida cotidiana, requiriendo una asistencia sumamente mínima para ello, asimismo también advierto que usa tecnología y que puede realizar compras utilizando su tarjeta de debito, aspecto sobre el cual se han presentando algunas dificultades dado que ha realizado algunas compras por internet desconociendo a modo de ejemplo que eran en dólares, todo lo cual refleja que en lo que respecta al manejo y administración del dinero continua necesitando la asistencia y ayuda de sus figuras de apoyo, dado que no suele tomar ciertos recaudos básicos que el cuidado del dinero requiere debido a su valor y función social.

Al momento de celebrar la audiencia pude apreciar que logra expresarse con total claridad, logrando responder acabadamente a las

diversas preguntas que le hicimos, oportunidad en la que charlamos con él sobre la necesidad de incorporar un acompañamiento terapéutico. Asimismo en tal oportunidad también conversamos con su hermana y madre (figuras de apoyo), quienes expresaron que si bien G. ha iniciado diversas actividades sociales, al poco tiempo las abandona, conversando con ellas sobre la importancia de que G. cuente con un acompañante terapéutico que lo asista.

De acuerdo a lo descripto, lo conversado en la audiencia y las conclusiones expuestas en el informe interdisciplinario, no puedo dejar de observar que algunas de las limitaciones que presenta G. están condicionadas por factores de orden emocional que posiblemente lo inhiben para la prosecución de otras tareas y proyectos ligados a su independencia y autonomía. En función de ello, comparto las sugerencias expuestas en el informe interdisciplinario, por lo cual, ponderando que ello resultara sumamente beneficioso para la autonomía personal de G. entiendo pertinente que desde el ámbito familiar aúnen esfuerzos a los fines de: 1) incorporar a G. a un espacio psicoterapéutico donde pueda trabajar ciertos aspectos evitativos, haciendo especial énfasis en el miedo e inhibición que presenta, en particular en lo vinculado a la realización de actividades sociales/laborales. 2) Articulen y diseñen algún mecanismo a los fines de incorporar un acompañante terapéutico, siendo ello sumamente necesario para su mayor autonomía.

Conforme lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores G. continúa contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que lo estimula, lo contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por sí mismo no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su madre M.L.F. y a su hermana N.K.C., como figuras de apoyo, para que continúen cumpliendo tal función.

En función de lo desarrollado, el resultado de la audiencia celebrada con el beneficiario de este proceso y las figuras de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que G. deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes complejos, tales como la cesión de derechos hereditarios, disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, ya sea a título gratuito u oneroso, y la toma de créditos personales. En todos estos actos, deberá estar presente su figura de apoyo para que los actos tengan validez. En el supuesto de tarjetas de crédito, sus límites de compra en una cuota, con financiación o para el retiro de efectivo no podrán ser superiores al 50% de su haber previsional, pudiendo extenderse estos límites si efectúa su expreso pedido al banco emisor con la compañía de su figura de apoyo quien también deberá prestar su consentimiento a tal efecto, bajo pena de nulidad, tal como se ha dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 22/5/2018.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA)

y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

**FALLO:**

**1) Mantener** la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 13/9/2021, del Sr. <.R.C.(.2., nacido en la ciudad de G.R., provincia de Río Negro, el día 1.d.d.d.1., nacimiento inscripto en el acta n° 1724 F° 102 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1976 T° III , **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

**2) Mantener** la designación de las Sras.M.L.F.(.6. y N.K.C.(.2., como figura de apoyo, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

**3)** Encomendar a las figuras de apoyo a que aúnen esfuerzos a los fines de:  
1) incorporar a G. a un espacio psicoterapéutico donde pueda trabajar ciertos aspectos evitativos, haciendo especial énfasis en el miedo e inhibición que presenta, en particular en lo vinculado a la realización de actividades sociales/laborales. 2) Articulen y diseñen algún mecanismo a los fines de incorporar un acompañante terapéutico, siendo ello sumamente necesario para su mayor autonomía.

**4)** Se establece que en el mes de diciembre **de 2028**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de G.R.C.(.2. a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

**5)** Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de R.N. y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. <.R.C.(.2., con idéntico alcance que la

determinada mediante la sentencia de fecha 13/9/2021, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 4) de este resolutorio.

**6)** NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada del Sr. C. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

**7)** Expídase testimonio.

**8)** Costas por su orden. (Art. 19 CPF)

**9)** Regulo los honorarios del Dr. GABRIEL ARMANDO HERNANDEZ (abogado de las figuras de apoyo), en la suma equivalente a 5 JUS, por su labor desarrollada en autos, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia